



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para 2018
(Orden ESS/55/2018, de 26 de enero).

Nº 1/2018



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2018 (Orden ESS/55/2018, de 26 de enero).

RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	3.751,20 €
Tope mínimo	858,60 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10 €	3.751,20 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20 €	3.751,20 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90 €	3.751,20 €
4	Ayudantes no Titulados	858,60 €	3.751,20 €
5	Oficiales Administrativos	858,60 €	3.751,20 €
6	Subalternos	858,60 €	3.751,20 €
7	Auxiliares Administrativos	858,60 €	3.751,20 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	28,62 €	125,04 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62 €	125,04 €
10	Peones	28,62 €	125,04 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	28,62 €	125,04 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	7,22 €
2	5,99 €
3	5,21 €
4 a 11	5,17 €

Tipos de cotización					
		Empresario	Trabajador	TOTAL	
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %	
	Contratos de duración determinada	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
		A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de Garantía Salarial		0,20 %	-	0,20 %	
Formación Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %	
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %	
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Contingencias Profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			

(1) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10 €	3.721,20 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20 €	3.721,20 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90 €	3.721,20 €
4	Ayudantes no Titulados	858,60 €	3.721,20 €
5	Oficiales Administrativos	858,60 €	3.721,20 €
6	Subalternos	858,60 €	3.721,20 €
7	Auxiliares Administrativos	858,60 €	3.721,20 €
8	Oficiales de primera y segunda	858,60 €	3.721,20 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	858,60 €	3.721,20 €
10	Peones	858,60 €	3.721,20 €
11	Trabajadores menores de 18 años	858,60 €	3.721,20 €

Bases diarias por jornadas reales ⁽²⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	52,13 €	163,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	43,23 €	163,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	37,60 €	163,10 €
4	Ayudantes no Titulados	37,33 €	163,10 €
5	Oficiales Administrativos	37,33 €	163,10 €
6	Subalternos	37,33 €	163,10 €
7	Auxiliares Administrativos	37,33 €	163,10 €
8	Oficiales de primera y segunda	37,33 €	163,10 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	37,33 €	163,10 €
10	Peones	37,33 €	163,10 €
11	Trabajadores menores de 18 años	37,33 €	163,10 €

⁽²⁾ Cuando se realicen en el mes natural 23 jornadas reales o más, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 858,60 € mensuales.	Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

Tipos de cotización				
Durante los períodos de actividad				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Grupos 2 a 11	18,65 %	4,70 %	23,35 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Durante los períodos de inactividad				
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador.				

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual
1º	Hasta 196,15 €/mes	167,74 €
2º	Desde 196,16 €/mes hasta 306,40 €/mes	277,51 €
3º	Desde 306,41 €/mes hasta 416,80 €/mes	387,29 €
4º	Desde 416,81 €/mes hasta 527,10 €/mes	497,08 €
5º	Desde 527,11 €/mes hasta 637,40 €/mes	606,86 €
6º	Desde 637,41 €/mes hasta 746,90 €/mes	716,65 €
7º	Desde 746,91 €/mes hasta 858,60 €/mes	858,60 €
8º	Desde 858,61 €/mes	896,94 €

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	22,85 %	4,55 %	27,40 %
Contingencias Profesionales⁽³⁾	1,10 %	-	1,10 %

⁽³⁾ Tipo aplicable en virtud del epígrafe 97 de la Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización

Base máxima	3.751,20 €
Base mínima	919,80 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 2.023,50 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2018, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad; en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2018, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad; en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 919,80 € y 2.023,50 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 € mensuales:
 - Base comprendida entre 919,80 € mensuales y 2.023,50 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 € mensuales:
 - Base comprendida entre 919,80 € mensuales y el importe de aquella incrementada en un 3 %.
 - Esta elección será también de aplicación a los autónomos que con 48 o 49 años de edad y antes del 30.06.2011, hubieran optado por una base superior a 1.682,70 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 919,80 € mensuales, o una base de 858,60 € mensuales. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 919,80 € mensuales, o una base de 505,80 € mensuales.

Bases mínimas cualificadas:

- Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 hubieren tenido a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima de cotización aplicable será de 1.199,10 € mensuales.
- Idéntica base mínima de cotización a la señalada en el párrafo anterior, se aplicará a los autónomos incluidos en el RETA en virtud del artículo 305.2.b) y e) LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

Tipos de cotización

Tipo general ⁽⁴⁾	29,80 %
Tipo sin incapacidad temporal ⁽⁵⁾	26,50 %
Tipo por cese de actividad	2,20 %
Tipo por contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁶⁾	0,10 %

⁽⁴⁾ Si se cotiza por cese de actividad o por contingencias profesionales, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %.

⁽⁵⁾ La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

⁽⁶⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases entre 919,80 € y 1.103,70 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.103,70 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal ⁽⁷⁾		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁸⁾		0,10 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia ⁽⁹⁾		1,00 %

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización		
Grupo I	Cuenta ajena	Serán las determinadas para el Régimen General.
	Cuenta propia	Será aplicable la normativa del RETA.
Grupo II y III		Aprobadas para 2018 por la Orden ESS/56/2018, de 26 de enero.

Tipos de cotización		
Contingencias comunes	Cuenta ajena	Los establecidos para el Régimen General.
	Cuenta propia	29,30% ⁽¹⁰⁾
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
Cese de actividad		2,20 %

⁽⁷⁾ Si tiene asegurado el cese de actividad o las contingencias profesionales, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

⁽⁸⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁹⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario, hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hayan optado por asegurar la totalidad de las contingencias profesionales.

⁽¹⁰⁾ Téngase en cuenta que tienen asegurada de forma obligatoria las contingencias profesionales.